

ACUERDO ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA DE SERTEL Y LA EMPRESA SERTEL SOBRE LA ACUMULACIÓN DEL PERIODO DE LACTANCIA PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORAS /ES

Reunidos en Sevilla D./D^a Eduardo Alba de Navia-Osorio en representación de Sertel y D./D^a Guillermo Álvarez Sanchez en representación del comité de empresa de Sertel ACUERDAN:

PRIMERO.- Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de nueve meses, manifiesten su voluntad expresa de no utilizar el derecho que les asiste a una hora de ausencia del trabajo, podrán optar por disfrutar de un permiso de 15 días naturales acumulables al período de descanso maternal, a continuación de la baja por maternidad.

SEGUNDO.- En el supuesto de parto múltiple, la trabajadora podrá optar entre una hora de ausencia al trabajo por cada hijo menor de nueve meses o la sustitución de este derecho por el disfrute de un permiso de 30 días naturales acumulables al período de descanso maternal, a continuación de la baja por maternidad.

TERCERO.- Los permisos reflejados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, podrán ser disfrutados indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

CUARTO.- El derecho de acumulación de horas de lactancia reflejado en este acuerdo será de aplicación tanto cuando el hijo lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo. En estos casos, si la trabajadora o el trabajador opta por disfrutar de la acumulación de horas de lactancia, los días que en cada caso correspondan se computarán tras el período de descanso que por estas circunstancias aparece reflejado en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.


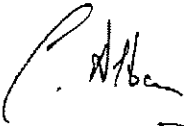
QUINTO.- Las vacaciones correspondientes al año del nacimiento del hijo, siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad por causa del descanso maternal, podrán disfrutarse a partir de la reincorporación de los trabajadores a su puesto de trabajo, independientemente de que el año natural o el período establecido para el disfrute de las vacaciones anuales hayan llegado a su fin. Esta medida se aplicará de la misma forma en los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente.

SEXTO.- Cualquier mejora más beneficiosa a las establecidas en el presente acuerdo que pudieran establecer otras normativas laborales en un futuro (Convenio Colectivo de Telemarketing, Estatuto de los Trabajadores, Leyes de Conciliación, etc) serán incorporadas al mismo.

SÉPTIMO Y FINAL.- Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a la divulgación del mismo entre todos los trabajadores de la empresa para que éstos puedan beneficiarse de lo estipulado en el mismo.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo firman las partes que lo suscriben, en Sevilla, a 30 de Marzo de 2007, entrando en vigor a partir de este mismo momento.

Por la empresa SERTEL:



Sertel
Grupo Fundosa
C.I.F.: A-58923517

Por el comité de empresa de SERTEL Sevilla:

